

Valledupar Cesar- 23 de Mayo del 2022.

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00057-00

EJECUTANTE: LABMAX COLOMBIA SAS

EJECUTADO: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado tal y como aparece en la suscripción del presente documento, portador de la tarjeta profesional Nro. 302996 expedida por el consejo superior de la judicatura, correo electrónico torosanchezc@gmail.com, en calidad de apoderado judicial de **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAV**, persona jurídica, identificada con NIT. 824005892-5, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO NAVARRO GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 77186331, acudo a este despacho para interponer dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 17 de junio del 2022 y notificado por estado el día 21 de junio del 2022, conforme a los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Este despacho judicial en el auto de fecha 17 de junio del 2022, determino lo siguiente:

1. En atención al memorial que antecede, visible en archivo No 09 del expediente digitalizado, por haberse aportado poder otorgado por el demandado HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A., para su representación judicial, y escrito de recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el despacho de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, establece que el mencionado demandado se encuentra notificado por conducta concluyente, desde la fecha de presentación de los escritos, además procede reconociendo personería jurídica a el Dr. CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ, mayor de edad, identificado con CC: 1.065.655.888, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N ° 302996 del C. S. de la J, para actuar dentro del presente asunto en representación del mencionado poder, conforme a las facultades del poder conferido.

El despacho determina que mi cliente esta notificado por conducta concluyente, pero es incierta dicha providencia judicial y genera dudas para las partes dentro del proceso, ya que no se pronuncia sobre el recurso de reposición de excepciones previas y sobre la contestación de la demanda.

El artículo 301 del CGP, si bien determina la pautas de la figura jurídica de conducta concluyente, el despacho no hace referencia alguna, si a partir del auto de fecha 17 de junio del 2022, el cual determina que mi cliente esta notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago, comienza o no a correr el termino para la contestación de la demanda y tampoco existe pronunciamiento alguno sobre el recurso reposición, si este prospera o no, al igual de la contestación de demanda que contiene las excepciones de mérito.

El artículo 91 del CGP, en el inciso segundo, establece que El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al

demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

En razón a lo anterior el despacho No determino si a partir del auto de fecha 17 de junio del 2022, comenzaba a correr el término del traslado de la demanda y tampoco se pronunció sobre el recurso y la contestación de la demanda, si estos eran admitidos o no, dejando al suscrito en total incertidumbre.

El despacho NO tuvo en cuenta que la parte demandante realizo notificación por aviso a mi cliente el día **20 de mayo del 2022** y de conformidad al artículo 91 del CGP, tres días después del termino de ejecutoria, comenzaba a correr el termino de traslado de la demanda, ya que omitió que el suscrito radico nuevamente el **día 25 de mayo del 2022**, el recurso de reposición de excepciones previas y la contestación de demanda dentro del término legal.

25/5/22, 10:07

Gmail - CONTESTACION DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DE HEMOCENTRO Y UNIDA...



carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

CONTESTACION DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

25 de mayo de 2022, 10:05

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, alberto@chegwin.co, contabilidad@huavalledupar.co

Cco: daniel camilo sayago sierra <danielcamilo1197@gmail.com>, JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES <jhonsanchezv@hotmail.com>

DESPACHO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00057-00

EJECUTANTE: LABMAX COLOMBIA SAS

EJECUTADO: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

Asunto:CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS.

se deja constancia que se envía también al correo electrónico alberto@chegwin.co del apoderado judicial de la parte demandante LABMAX COLOMBIA S.A.S.

CONTESTACION DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: torosanchezc <torosanchezc@gmail.com>

26 de mayo de 2022,
11:47

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 10:05

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alberto@chegwin.co <alberto@chegwin.co>; contabilidad@huavalledupar.co <contabilidad@huavalledupar.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

[El texto citado está oculto]

Lo más prudente era que el despacho dejara claro que a partir del auto de fecha 17 de junio del 2022, al demandado le comenzaba a correr el termino de traslado de la demanda o determinar que ya notificado por conducta concluyente el demandado y ya presentada el recurso de reposición y contestación de la demanda como se avizora en el expediente digital, debía pronunciarse el despacho sobre el recurso y la contestación, pero No hubo pronunciamiento de ninguna clase, ya que el despacho omitió cuál de las dos radicaciones iban hacer admitidas, si se iba aceptar la primera o la segunda, esta última radicada cuando se dio la notificación por aviso por parte del demandante, pero nada dijo el despacho sobre esto, incluso la parte demandante se ha pronunciado sobre las dos contestaciones y recursos que presento el demandado, pero el pronunciamiento del despacho ha sido muy escueto, en solo manifestar que mi cliente esta notificado por conducta concluyente sin mayor explicación y sin tener en cuenta lo consagrado en el artículo 91 del CGP.

La parte demandada para evitar violación al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, determina de conformidad al artículo 91 del CGP, que el término de traslado de demanda comienza a correr a partir del vencimiento de los 3 tres días para pedir copia de la demanda y anexos contados desde el día 21 de junio del 2022(fecha en que se notifica por estado el auto de fecha 17 de junio del 2022), de conformidad a lo anterior se procederá a presentar nuevamente dentro del término legal el recurso de reposición de excepciones previas y contestación de la demanda, en correo diferente al presente recurso de reposición.

PRETENSIONES .

PRIMERO: Se solicita al despacho que se modifique el auto de fecha 17 de junio del 2022 y se proceda a emitir pronunciamiento sobre el recurso de reposición de excepciones previas presentada por el demandado el día 5 de mayo del 2022 o si admite el presentado el del día 25 de mayo del 2022.

SEGUNDO: Que se pronuncie el despacho sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por el suscrito, el día 16 de mayo del 2022 o la del día 25 de mayo del 2022.

Pretensión Subsidiaria

En caso de no prosperar las anteriores pretensiones principales se solicita como subsidiarias las siguientes:

SEGUNDO: Que el despacho aclare, si a partir de la publicación de dicho auto de fecha 17 de junio del 2022, comienza o no a correr el término para el traslado de la demanda o si se admite la contestación de demanda y se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición de excepciones previas.

PRUEBAS.

1. Constancia de notificación por aviso
2. Constancia de radicación del día 25 de mayo del 2022 de la contestación a la demanda y recurso de reposición de excepciones previas. (radicación realizada dentro del término legal a partir de que se recibió la notificación por aviso)
3. Constancia de radicación del día 5 de mayo del 2022 del recurso de reposición de excepciones previas.
4. Constancia de radicación del día 16 de mayo del 2022 de la contestación de demanda

Atentamente

CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ.

CC: 1065655888 DE VALLEDUPAR.

TP: 302996 C.S.J.



carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO. - SE ENVIA CON COPIA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE LABMAX COLOMBIA SAS.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: torosanchezc <torosanchezc@gmail.com>

6 de mayo de 2022,
11:58

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 17:05

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alberto@chegwin.co <alberto@chegwin.co>

Cc: contabilidad@huavalledupar.co <contabilidad@huavalledupar.co>; DANIEL CAMILO SAYAGO SIERRA <danielcamilo1197@gmail.com>; navitdj@hotmail.com <navitdj@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO. - SE ENVIA CON COPIA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE LABMAX COLOMBIA SAS.

[El texto citado está oculto]



carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

CONTESTACION DE DEMANDA DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

16 de mayo de 2022, 8:33

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, alberto@chegwin.co, contabilidad@huavalledupar.co

DESPACHO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.**PROCESO: EJECUTIVO****RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00057-00****EJECUTANTE: LABMAX COLOMBIA SAS****EJECUTADO: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.****Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

se deja constancia que se envía también al correo electrónico alberto@chegwin.co del apoderado judicial de la parte demandante LABMAX COLOMBIA S.A.S.

14 adjuntos

-  **CONTESTACION DE DEMANDA.pdf**
1157K
-  **CONTRATO DE TRANSACCION- ACUERDO DE PAGO.pdf**
555K
-  **G3-1101- primer pago de fecha 16 de julio del 2021.pdf**
4149K
-  **G3-1116- segundo pago del 31 julio del 2021.pdf**
2016K
-  **G3-1142- tercer pago de 13 de septiembre del 2021.pdf**
7959K
-  **G3-1190- cuarto pago de 30 de septiembre del 2021.pdf**
3370K
-  **QUINTOpago de fecha 24 de noviembre del 2021.pdf**
143K
-  **PRUEBA DE CORREO DE SOLICITUD DE INFORMACION DE PAGO ENVIADO POR EL DEMANDANTE SOBRE CONTRATO DE ACUERDO DE PAGO..pdf**
239K
-  **COMPORTAMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO LAB MAX (1).xlsx**
24K
-  **CONSTANCIA DE RECIBIR MANDAMIENTO DE PAGO POR PARTE DE MI MNADANTE EL DIA 2 DE MAYO DEL 2022 POR CORREO ELECTRONICO.pdf**
180K
-  **CONSTANCIA DE RECIBIDO EN FISICO CITATORIO, DEMANDA, ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO EL DIA 4 DE MAYO DEL 2022.pdf**
1762K
- PODER.pdf**

 283K

 **Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAV AL ABOGADO CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ.pdf**
136K

 **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION.pdf**
442K



carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

CONTESTACION DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

25 de mayo de 2022, 10:05

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, alberto@chegwin.co, contabilidad@huavalledupar.co

Cco: daniel camilo sayago sierra <danielcamilo1197@gmail.com>, JHON ALEXANDER SANCHEZ VALDES

<jhonsanchezv@hotmail.com>

DESPACHO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.**PROCESO: EJECUTIVO****RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00057-00****EJECUTANTE: LABMAX COLOMBIA SAS****EJECUTADO: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.****Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS.**

se deja constancia que se envía también al correo electrónico alberto@chegwin.co del apoderado judicial de la parte demandante LABMAX COLOMBIA S.A.S.

15 adjuntos

-  **CONTESTACION DE DEMANDA.pdf**
1155K
-  **CONTRATO DE TRANSACCION- ACUERDO DE PAGO.pdf**
555K
-  **G3-1101- primer pago de fecha 16 de julio del 2021.pdf**
4149K
-  **G3-1116- segundo pago del 31 julio del 2021.pdf**
2016K
-  **G3-1142- tercer pago de 13 de septiembre del 2021.pdf**
7959K
-  **G3-1190- cuarto pago de 30 de septiembre del 2021.pdf**
3370K
-  **QUINTO pago de fecha 24 de noviembre del 2021.pdf**
143K
-  **PRUEBA DE CORREO DE SOLICITUD DE INFORMACION DE PAGO ENVIADO POR EL DEMANDANTE SOBRE CONTRATO DE ACUERDO DE PAGO..pdf**
239K
-  **COMPORTAMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO LAB MAX (1).xlsx**
24K
-  **NOTIFICACION POR AVISO.pdf**
1250K
-  **CONSTANCIA DE RECIBIDO DE NOTIFICACION POR AVISO.pdf**

312K

 **PODER.pdf**
283K

 **Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAV AL ABOGADO CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ.pdf**
136K

 **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION.pdf**
442K

 **RECURSO DE REPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y ANEXOS.pdf**
2505K



carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

CONTESTACION DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: torosanchezc <torosanchezc@gmail.com>

26 de mayo de 2022,
11:47

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de mayo de 2022 10:05

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alberto@chegwin.co <alberto@chegwin.co>; contabilidad@huavalledupar.co <contabilidad@huavalledupar.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

[El texto citado está oculto]



carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO. - SE ENVIA CON COPIA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE LABMAX COLOMBIA SAS.

carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

5 de mayo de 2022, 17:05

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, alberto@chegwin.co

Cc: contabilidad@huavalledupar.co, daniel camilo sayago sierra <danielcamilo1197@gmail.com>, navitdj@hotmail.com

DESPACHO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.**PROCESO: EJECUTIVO****RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00057-00****EJECUTANTE: LABMAX COLOMBIA SAS****EJECUTADO: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO - EXCEPCIONES PREVIAS.**

se deja constancia que se envía también al correo electrónico alberto@chegwin.co del apoderado judicial de la parte demandante LABMAX COLOMBIA S.A.S.

6 adjuntos

-  **RECURSO DE REPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS..pdf**
162K
-  **PODER.pdf**
283K
-  **Gmail - PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. HUAV AL ABOGADO CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ.pdf**
136K
-  **CONSTANCIA DE RECIBIR MANDAMIENTO DE PAGO POR PARTE DE MI MNADANTE EL DIA 2 DE MAYO DEL 2022 POR CORREO ELECTRONICO.pdf**
180K
-  **CONSTANCIA DE RECIBIDO EN FISICO CITATORIO, DEMANDA, ANEXOS Y MANDAMIENTO DE PAGO EL DIA 4 DE MAYO DEL 2022.pdf**
1762K
-  **CC HUAV SA 220408.pdf**
442K



carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

Respuesta automática: CONTESTACION DE DEMANDA DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: torosanchezc <torosanchezc@gmail.com>

16 de mayo de 2022,
8:34

Estimado usuario, no responda este correo, su mensaje ha sido recibido y será registrado y enviado al juzgado correspondiente, en breve recibirá una notificación informándole dicho tramite.

Gracias.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

Respuesta automática: CONTESTACION DE DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS DE HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

25 de mayo de 2022,

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10:07

Para: torosanchezc <torosanchezc@gmail.com>

Estimado usuario, no responda este correo, su mensaje ha sido recibido y será registrado y enviado al juzgado correspondiente, en breve recibirá una notificación informándole dicho tramite.

Gracias.

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

		
Centro de Soluciones		
005 005		
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 94 982 5535		
Tipo	# folios	# anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones	<u>2</u>	<u>4</u>
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	---	---
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---
Los anexos no son cotejables		

NOTIFICACIÓN POR AVISO - ART. 292 CGP

SEÑOR
HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS S.A.
Carrera 13 No. 13 C – 39
Valledupar

Fecha del envío
Día Mes Año
19 05 2022

Servicio Postal Autorizado

SERVIENTREGA

JUZGADO:	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20001-31-03-005-2022-00057-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LABMAX COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS S.A.
PROVIDENCIA:	<u>mandamiento de pago</u>
FECHA PROVIDENCIA:	VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Le comunico la existencia del proceso relacionado en el acápite que antecede y por medio del presente AVISO, le notifico el auto mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AVISO; Asimismo, adjunto copia informal de la precitada providencia. (Art. 292 CGP). Atendiendo la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P. usted podrá solicitar a la secretaría del despacho que se le suministre reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) días siguientes al recibido del presente aviso, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Los memoriales dirigidos a este Despacho, deberá remitirlos a través del correo Centro del Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Parte interesada

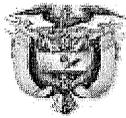
Nombres y apellidos

ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA
Nombres y apellidos



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01 del Consejo Superior de la Judicatura.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00057-00
EJECUTANTE: LABMAX COLOMBIA SAS
EJECUTADO: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P, para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de: LABMAX COLOMBIA SAS, identificado con el nit 900896.932-9, representada legalmente por Natalia López Gómez contra HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA., identificado con el nit 824.005.892-5 C.C, representada legalmente por Carlos Alberto Navarro Guevara, por los siguientes sumas y conceptos:

ITEM	No. Factura	Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Días Vencidos	Valor Factura
1	351	19/02/2021	20/04/2021	220	\$24.027.783,00
2	358	03/03/2021	04/05/2021	206	\$ 9.046.800,00
3	359	03/03/2021	04/05/2021	206	\$45.234.000,00



4	360	03/03/2021	04/05/2021	206	\$19.690.830,00
5	361	03/03/2021	04/05/2021	206	\$20.149.560,00
6	362	03/03/2021	04/05/2021	206	\$18.688.000,00
7	373	11/03/2021	12/05/2021	198	\$29.900.800,00
8	376	12/03/2021	13/05/2021	197	\$45.234.000,00
9	377	12/03/2021	13/05/2021	197	\$14.075.100,00
10	415	30/03/2021	31/05/2021	180	\$14.950.400,00
11	424	08/04/2021	09/06/2021	171	\$ 8.463.800,00
12	425	08/04/2021	07/06/2021	171	\$ 6.732.800,00
13	437	20/04/2021	21/06/2021	159	\$ 9.344.000,00
14	438	20/04/2021	21/06/2021	159	\$10.653.300,00
15	459	26/04/2021	27/06/2021	153	\$ 4.261.545,00
16	460	26/04/2021	27/06/2021	153	\$ 6.569.100,00
17	461	27/04/2021	28/06/2021	152	\$18.093.600,00
18	466	28/04/2021	27/06/2021	151	\$ 370.000,00
19	475	29/04/2021	30/06/2021	150	\$ 1.822.200,00
20	483	05/05/2021	06/07/2021	144	\$ 9.046.800,00
21	519	24/05/2021	25/07/2021	125	\$ 1.606.500,00
22	523	27/05/2021	28/07/2021	124	\$ 370.000,00
23	525	27/05/2021	28/07/2021	124	\$ 9.525.330,00
24	530	27/05/2021	28/07/2021	124	\$18.093.600,00
25	547	03/06/2021	04/08/2021	116	\$10.706.490,00
26	548	04/06/2021	05/08/2021	115	\$ 9.344.000,00
27	558	11/06/2021	12/08/2021	108	\$45.234.000,00
28	559	11/06/2021	12/08/2021	108	\$20.679.630,00
29	560	11/06/2021	12/08/2021	108	\$ 370.000,00
30	580	22/06/2021	23/08/2021	97	\$12.557.000,00
31	587	23/06/2021	22/08/2021	96	\$27.140.400,00
32	600	29/06/2021	30/08/2021	90	\$ 299.700,00
33	644	13/07/2021	14/09/2021	76	\$17.456.400,00
34	665	16/07/2021	17/09/2021	73	\$ 370.000,00
				TOTAL	\$490.107.468,00

- A) Por la suma total de capital de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/te (\$490.107.468 .00), moneda legal contenido en las 34 facturas electrónicas arriba relacionadas.
- B) Más los intereses del plazo causados a la tasa de 2% E.A y moratorios al 2% mensual o a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a las ejecutadas paguen al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.



TERCERO: Notifíquese la demanda conforme a lo dispuesto en los Arts. 290 al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre la demanda, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.1. El juzgado le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil> del circuito -de-valledupar/) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

3.2: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del decreto 806

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad del demandado HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA., identificado con el nit 824.005.892-5 C.C, representada legalmente por Carlos Alberto Navarro Guevara. El inmueble se encuentra inscrito ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 190-51787-y ubicado en la calle 13 No 13C- 43 de esta ciudad. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

SEXTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA., identificado con el nit 824.005.892-5 C.C, representada legalmente por Carlos Alberto Navarro Guevara, en los productos financieros, cuentas de ahorro, corrientes, CDT, , Encargo Financiero, en Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV- Villas, Banco Caja Social, GNB SUDAMERIS , Banco Colpatría, Banco de Occidente , Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco BBVA Colombia; Banco, Bancoomeva, ITAU, Serfinanza, Citi Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella, Finandina, Procredit. Límitese la Medida en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$735.161.202.00). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

SÉPTIMO: No se accede a decretar el embargo del establecimiento por no suministrar información completa de la matrícula y destinación de la medida deprecada.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.165.103 y T.P No 356.704, para actuar como apoderado de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JC

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5096b4f29adf5cfeae9aa71cd83b549051987f010de26b840f8e12df42c0c9be**
Documento generado en 27/04/2022 12:55:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Barranquilla, marzo 15 de 2022.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR REPARTO

E. S. D.

Asunto: Demanda ejecutiva de mayor cuantía.

Demandante: LABMAX COLOMBIA NIT. 900.896.932-9
labmaxcolombia@outlook.com

Demandado: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)
NIT. 824.005.892-5
Correo electrónico: contabilidad@huavalledupar.co

ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado e inscrito con T.P No. 356.704 del Consejo Superior de la Judicatura y cedula de ciudadanía 72.165.103 de Barranquilla con domicilio profesional en la carrera 52B # 100 – 240, casa 10, conjunto winds 21, correo electrónico: alberto@chegwin.co debidamente registrado ante el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado judicial de la sociedad LABMAX COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.896.932-9 representada legalmente por la señora NATALIA LOPEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.981.138 tal y como se evidencia en la cámara de comercio adjunta al presente documento, respetuosamente vengo a usted, para formular ante su despacho “DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA” contra HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV), con NIT. 824.005.892-5, Correo electrónico: contabilidad@huavalledupar.co, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO NAVARRO GUEVARA, o quien haga sus veces, para que sea librado mandamiento ejecutivo a fin de obtener el pago por concepto de capital incorporado en los títulos valores **FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTA** anexadas a este libelo, de acuerdo con los siguientes:

I.-) HECHOS

1.- El demandado, **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)** me adeuda la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS. (\$490.107.468.00) m/legal.**, contenidos en las 34 Facturas Electrónicas de Venta por concepto de: bolsas recolectoras de sangre, Syphilis Elecsys cobas e 200, HBsAg G2 Elecsys cobas e 200, Anti-HBc G2 Elecsys e 200, HIV combi PT Elecsys e 200, entre otros conceptos.



2.- El demandado, **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)** se obligó a pagar las sumas contenidas en las 34 facturas electrónicas de venta, en Barranquilla el día 20 de abril del 2021, día en que se venció la primera factura.

3.- Las facturas fueron presentadas para su cancelación en los momentos pactados, es decir, posterior a la entrega de los productos solicitados, en diferentes ocasiones se requirió a la empresa para el pago y nunca atendió dichos requerimientos de cobros.

4.- Los precitados Títulos-Valores, 34 Facturas de Venta contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero e intereses, por lo cual es título suficiente para fundamentar este proceso (arts. 422 y 430 C.G. del P.)

5.- En los precitados Títulos-Valores 34 Facturas de Venta suscritas por el deudor, se estipularon intereses de plazos y moratorios al 2% o la tasa máxima legal vigente.

6.- El demandado **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)** ha sido requerido en varias ocasiones por el suscrito para el pago de las obligaciones, haciendo caso omiso a tales requerimientos.

7.- Las obligaciones contenidas en los títulos-valores aparejados vencieron el 20 de abril de 2021, día en el que se venció la primera factura.

8.- Soy el tenedor legítimo de los títulos valores 34 facturas de venta y actúo como apoderado judicial para iniciar este Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía

II.-) PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, solicito a usted señor Juez:

PRIMERO: Librar Orden de Pago a mi favor y en contra de **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)**, identificado con NIT. 824.005.892-5, por las siguientes sumas de dinero que en la tabla de este acápite se indican, correspondientes a las facturas emitidas por el Demandante en virtud del acuerdo de voluntades convenido con el Demandado, por concepto de los productos efectivamente entregados, esto es, la suma de cuatrocientos noventa millones ciento siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$490.107.468,00) M/L contenida en treinta y tres facturas, las cuales detallan en cada una de ellas los productos efectivamente entregados. así:

ITEM	No. Factura	Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Días Vencidos	Valor Factura
1	351	19/02/2021	20/04/2021	220	\$24.027.783,00
2	358	03/03/2021	04/05/2021	206	\$ 9.046.800,00
3	359	03/03/2021	04/05/2021	206	\$45.234.000,00



4	360	03/03/2021	04/05/2021	206	\$19.690.830,00
5	361	03/03/2021	04/05/2021	206	\$20.149.560,00
6	362	03/03/2021	04/05/2021	206	\$18.688.000,00
7	373	11/03/2021	12/05/2021	198	\$29.900.800,00
8	376	12/03/2021	13/05/2021	197	\$45.234.000,00
9	377	12/03/2021	13/05/2021	197	\$14.075.100,00
10	415	30/03/2021	31/05/2021	180	\$14.950.400,00
11	424	08/04/2021	09/06/2021	171	\$ 8.463.800,00
12	425	08/04/2021	07/06/2021	171	\$ 6.732.800,00
13	437	20/04/2021	21/06/2021	159	\$ 9.344.000,00
14	438	20/04/2021	21/06/2021	159	\$10.653.300,00
15	459	26/04/2021	27/06/2021	153	\$ 4.261.545,00
16	460	26/04/2021	27/06/2021	153	\$ 6.569.100,00
17	461	27/04/2021	28/06/2021	152	\$18.093.600,00
18	466	28/04/2021	27/06/2021	151	\$ 370.000,00
19	475	29/04/2021	30/06/2021	150	\$ 1.822.200,00
20	483	05/05/2021	06/07/2021	144	\$ 9.046.800,00
21	519	24/05/2021	25/07/2021	125	\$ 1.606.500,00
22	523	27/05/2021	28/07/2021	124	\$ 370.000,00
23	525	27/05/2021	28/07/2021	124	\$ 9.525.330,00
24	530	27/05/2021	28/07/2021	124	\$18.093.600,00
25	547	03/06/2021	04/08/2021	116	\$10.706.490,00
26	548	04/06/2021	05/08/2021	115	\$ 9.344.000,00
27	558	11/06/2021	12/08/2021	108	\$45.234.000,00
28	559	11/06/2021	12/08/2021	108	\$20.679.630,00
29	560	11/06/2021	12/08/2021	108	\$ 370.000,00
30	580	22/06/2021	23/08/2021	97	\$12.557.000,00
31	587	23/06/2021	22/08/2021	96	\$27.140.400,00
32	600	29/06/2021	30/08/2021	90	\$ 299.700,00
33	644	13/07/2021	14/09/2021	76	\$17.456.400,00
34	665	16/07/2021	17/09/2021	73	\$ 370.000,00
				TOTAL	\$490.107.468,00

1.1. CAPITAL: La suma de capital de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS. (\$490.107.468.00) moneda legal.**



- 1.2. Solicito señor juez se ordene el pago máximo de los intereses corrientes correspondientes a la tasa máxima legal desde el vencimiento de cada factura, hasta la fecha en que se verifique el pago.
- 1.3. Solicito señor juez se ordene el pago máximo de los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legal desde el vencimiento de cada factura hasta la fecha en que se verifique el pago.
- 1.4. Solicito señor juez que las sumas adeudadas contenidas en las facturas, al momento de su pago sean indexadas.
- 1.5. Solicito señor juez se advierta al demandado del termino que legalmente se establece para el pago de las obligaciones dentro del proceso.
- 1.6. Solicito señor juez que se condene en costas a los demandados, incluidas las agencias en derecho.
- 1.7. Solicito señor juez que me sea reconocida por usted personería jurídica para actuar de conformidad en el presente proceso.

III.-) AFIRMACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SOBRE LA TENENCIA DE LOS TÍTULOS VALORES 34 FACTURAS ELECTRONICAS DE VENTA

Declaro bajo juramento que los originales de los títulos valores 34 facturas electrónicas de venta está bajo mi custodia personal, y ofrezco exhibirlas ante su despacho en el momento que el señor juez lo disponga conforme al rito legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante la cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Así mismo declaro, que el precitado título valor no está en circulación y que en la actualidad no hay proceso admitido por este mismo título.

IV.-) FUNDAMENTOS DE DERECHO

REQUISITOS DE LA FACTURA COMO TÍTULO VALOR - CÓDIGO DE COMERCIO

El Código de Comercio consagra los requisitos generales y especiales de los títulos valores; los generales dispuestos en artículo 622 del Código de Comercio, aplicable a todos los títulos valores, y los especiales, en el caso particular los aplicables a la factura como título valor,



contenidos en el artículo 774 del Código de Comercio y la ley 1231 del 2008. En el caso en particular, las facturas emitidas por **LABMAX COLOMBIA S.A.S**, las cuales se aducen como prueba en la demanda, acreditan la entrega de los productos ordenados a la sociedad **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)**; en consecuencia, cumplen tanto con los requisitos generales, como con los especiales; los primeros (i) la mención del derecho que se incorpora y (j) la firma de quién los crea; requisitos que al realizar un cotejo simple resultan satisfechos.

Con relación a los segundos requisitos (especiales), del artículo 774 del C. de Co., encontramos que (i) la fecha de vencimiento, (ii) la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla fueron satisfechas.

FACTURA ELECTRONICA

En el caso de las facturas electrónicas existen diversas maneras de constatar o probar que las mismas fueron aceptadas, en algunos casos, las facturas poseen un escrito del siguiente tenor: “En cumplimiento de la ley 1231 de 2008 modificada por la ley 1676 de 2013 la empresa dará por aceptada irrevocablemente la factura a los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, de lo contrario, el rechazo se informará a través del mecanismo electrónico apropiado”. También existe una forma de aceptar la factura electrónica y es cuando se da clic en el vínculo que se anexa con la factura electrónica y esta información la recibe el emisor de la factura.

Para el caso que nos ocupa la sociedad **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)** acepto las figuras haciendo clic en el vínculo o código QR que viene inmerso con la factura electrónica, en documento aparte relaciono a manera de pantallazo como el demandado aceptó irrevocablemente cada una de las facturas objeto de la presente demanda.

ESTATUTO TRIBUTARIO

Los requisitos de forma de las facturas, se encuentran contenidos en el artículo 616 - 3 del Estatuto Tributario. Dichos requisitos, también se encuentran satisfechos, de tal suerte que las facturas aducidas como pruebas en la demanda cumplen con las exigencias del mencionado estatuto: -Estar denominada expresamente como factura de venta.

-Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

-Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

-Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

-Fecha de su expedición.

-Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

-Valor total de la operación.

-El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.



ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA FACTURA

A partir de la expedición de la Ley 1231 de 2008, que modificó el régimen de las “facturas cambiarias” unificando conceptos de las diversas denominaciones de facturas establecido en el Código de Comercio, el legislador colombiano estableció la “aceptación tácita de la factura por parte del comprador o beneficiario del servicio”, como modalidad de aceptación de la factura, en los siguientes términos: (..0 La factura se considerará irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante[reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su recepción” (..). sin embargo, la accionada no reclamó en contra del contenido de las mismas o dirigió documento alguno a la sociedad que apodero negando su contenido dentro los tres (3) días calendarios siguientes. Código de Comercio. Artículo (773), párrafo (3). recepción y, por tanto, al tenor de lo prescrito por el artículo setecientos setenta y tres (773) del Código de Comercio, todas las facturas con dicho sello deben considerarse irrevocablemente aceptadas.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en relación a lo antes mencionado, sostiene que “no resulta válida la excusa esgrimida en la excepción intitulada "falta de idoneidad del título ejecutivo" consiste en que fue "recibida para su estudio" y que el símbolo empleado como medio de identificación "no implica aceptación", pues el procedimiento interno que tenga establecido la compradora para la posterior verificación del contenido del documento, esto es, sobre cantidad, calidad y características de la mercaderías ninguna transcendencia puede tener frente a la vendedora.

Con respecto a la aceptación tácita de las facturas electrónicas el decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.53.4 señala en su numeral 2 lo siguiente: “Aceptación Tácita: cuando no reclamare al emisor acerca de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico”

"1 - LAS FACTURAS COMO TÍTULOS DE RECAUDO EJECUTIVO

Conforme a lo antes afirmado, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso las facturas aducidas como como pruebas en la demanda prestan mérito ejecutivo toda vez que cumplen con los requisitos de ley fijados por el Código de Comercio y el Estatuto Tributario y, por tanto, contienen una obligación clara, expresa y exigible ya que pervive la obligación de pago, a cargo del accionado, por la existencia un servicio efectivamente prestado.

Fundamento la presente demanda en los artículos 82, 83, 84, 422, 430 y concordantes del C.G. del P., y los artículos 619, 620, 671 y s.s. del C. Co, arts. 1434 y s.s. C.C., Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes.

V.-) COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado.



VI.-) CUANTÍA

El valor de la pretensión incumbe a una de mayor cuantía conforme al numeral 7° del artículo 82 del C.G. del P.

VII.-) TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, previsto en el Libro Tercero, sección segunda Título Único, Capítulos I al VI; del C.G.P.

VIII.-) PRUEBAS y ANEXOS

Para que sean tenidas como pruebas, en su oportunidad, acompaño los siguientes documentos:

1. Facturas electrónicas emitidas en original, treinta y cuatro (34), en virtud de la entrega de productos efectivamente realizados con la sociedad Demandada, las cuales, acreditan la prestación, el valor, los productos entregados y su no pago.
2. Pantallazo donde se evidencia la aceptación irrevocable por parte de la accionada mediante el vínculo electrónico de aceptación de las facturas.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad que apodero. La aducción de esta prueba soporta la existencia jurídica de mi poderdante.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Mediante esta prueba soporto la existencia jurídica de la sociedad demandada.
5. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula No. 190-51787 del bien Inmueble de propiedad del demandado HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)
6. Poder para actuar en la diligencia.
7. Certificado de registro nacional de abogado
8. Certificado de la Superintendencia Financiera
9. Correo electrónico donde se evidencia dirección de correo electrónica del demandado
10. Escrito de medidas previas



IX.-) PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que desconozco los documentos en poder del demandado que puedan servir de pruebas, y puedan ser presentado en la oportunidad procesal, conforme a lo reglado al artículo 82 numeral 6 del CGP,

X.-) OBTENCIÓN DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DEMANDADO HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR

Declaro que la dirección de correo electrónico del demandado corresponde al reportado por él y suministrado directamente a mi representada. Como evidencia de este allego correo electrónico de fecha agosto 18 de 2021 hora: 2:20 p.m. enviado por el demandado en donde se puede evidenciar la dirección de correo electrónico.

Lo anterior para dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

XI.-) PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE LA DEMANDA AL DEMANDADO

De conformidad con el Decreto 806 del 2020, esta demanda y sus anexos se presenta en formato PDF al correo institucional: demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta que el presente asunto corresponde a un ejecutivo de mayor cuantía con medidas cautelares no se envía copia de la demanda al demandado pues está dentro de las excepciones del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

XII.-) NOTIFICACIONES – DIRECCIONES- CORREOS ELECTRÓNICOS.

El demandado: **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)** recibirá notificaciones en la Carrera 13 # 13 C - 39 en Valledupar. Teléfono celular: 3156361041. Correo electrónico contabilidad@huavalledupar.co

La parte demandante: **LABMAX COLOMBIA S.A.S.** recibirá notificaciones en la Carrera 53 # 66 - 81 en Barranquilla. Teléfono celular: 3138876350. Correo electrónico: labmaxcolombia@outlook.com

El suscrito las recibe en la carrera 52B No. 100-240 casa10, Conjunto Winds 21, Correo electrónico: alberto@chegwin.co

Del señor juez, atentamente


ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA
C.c. 72.165.103 de Barranquilla.
T.P. 356.704. del C.S.J.



**MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS
EMBARGO**

**Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO. REPARTO.
E. S. D.**

**Referencia: Demanda Ejecutiva de mayor cuantía de LABMAX COLOMBIA contra
HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)**

ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado e inscrito con T.P 356.704 del Consejo Superior de la Judicatura y cedula de ciudadanía 72.165.103 de Barranquilla con domicilio profesional en la carrera 52B No. 100-240 casa10, Conjunto Winds 21, Correo electrónico: alberto@chegwin.co debidamente registrado ante el Registro Nacional de Abogados, actuando como apoderado de la sociedad LABMAX COLOMBIA S.A.S., respetuosamente, pido a usted, decretar las siguientes:

MEDIDAS PREVENTIVAS:

A fin de que no resulte ilusoria la acción que intento, pido a usted se sirva decretar el **embargo y secuestro** de los siguientes bienes propiedad del demandado **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)**:

- 1.- El Embargo y Secuestro del establecimiento de comercio denominado **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)** identificado con **NIT No. 824.005.892-5**.
- 2.- El embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble propiedad del demandado **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV) NIT. 824.005.892-5**, ubicado en la Calle 13 # 13C – 43, Barrio Obrero en la ciudad de Valledupar, registrado con folio de matricula inmobiliaria No. 190-51787
- 3.- El Embargo y Retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS S.A. (HUAV)** identificado con **NIT No. 824.005.892-5**, en productos financieros como Cuentas de Ahorro, CDT, Cuentas Corrientes, Encargo Fiduciario, y demás productos embargables ante las distintas entidades bancarias y/o financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTÁ, PICHINCHA, BBVA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANZA, CITI BANK, BANCO AGRARIO, PROCREDIT, BANCAMIA, FINANDINA, FALABELLA.

Para tal efecto me permito suministrar los correos electrónicos de las diferentes entidades bancarias para la remisión del respectivo oficio de embargo.

BANCOLOMBIA: notificacjudicial@bancolombia.com.co
DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com



AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
CAJA SOCIAL: notificaciones@bancocajasocial.com
GNB SUDAMERIS: servitrust@gnbsudamrnis.com.co
COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancoedeoccidente.com.co
POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
PICHINCHA: embargospichincha@pichincha.com.co
BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCOOMEVA: embargosfiducoomeva@coomeva.com.co
ITAU: notificaciones.juridico@itau.com
SERFINANZA: info@bancoserfinanza.com
CITI BANK: legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
PROCREDIT: impuestos@credifinanciera.com.co
BANCAMIA: impuesto@cancamia.com.co
FINANDINA: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
FALABELLA: notificacionesjudicial@bancofalabella.com.co .

Sírvase, señor Juez, librar los oficios necesarios y hacer al deudor(es) la respectiva notificación.

Presento esta acción ejecutiva conjuntamente con la respectiva demanda con la que ha de iniciarse formalmente el proceso.

Del señor Juez, atentamente,



ALBERTO ALFONSO CHEGWIN VERGARA
C.c. 72.165.103 de Barranquilla.
T.P. 356.704. del C.S.J.



RE: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 21 DE JUNIO DEL 2022.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/06/2022 10:41

Para: torosanchezc <torosanchezc@gmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: carlos emilio toro sanchez <torosanchezc@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 15:50

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contabilidad@huavalledupar.co <contabilidad@huavalledupar.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2022 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 21 DE JUNIO DEL 2022.

DESPACHO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00057-00

EJECUTANTE: LABMAX COLOMBIA SAS

EJECUTADO: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS SA.